

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-021-2020-00048-01
Demandante: Diana Marcela Cerón Perdomo
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital Simón Bolívar E.S.E.
Controversia: Contrato Realidad

En virtud de lo expuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., el despacho considera que con el objeto de aclarar puntos que ofrecen motivos de duda es procedente requerir a ambas partes, por los siguientes motivos:

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta lo consignado en las certificaciones del 29 de agosto de 2019¹ y 28 de septiembre de 2021², el despacho encuentra que no reposa copia integral de la totalidad de las órdenes o contratos de prestación de servicios y sus adiciones o prórrogas relacionadas con algunos tiempos de servicios prestados por la demandante Diana Marcela Cerón Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.515.130, para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital Simón Bolívar E.S.E., motivo por el cual se hace necesario requerir con carácter urgente a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias alleguen:

a) Copia integral de los contratos de prestación de servicios, junto con sus adiciones y prórrogas, relacionados a continuación y correspondientes a los siguientes períodos:

- Contrato de prestación de servicios No. 1712 de 2014, por el período comprendido del 1° de enero de 2014 al 19 de octubre de 2014.

¹ F. 10.

² F. 209.

- Contrato de prestación de servicios No. 1654 de 2015, por el período comprendido del 1° de mayo al 30 de junio de 2015 y del 1° al 31 de agosto de 2015.
- Contrato de prestación de servicios No. 1493 de 2016, por el período comprendido del 1° de mayo al 30 de junio de 2016.
- Contrato de prestación de servicios No. 334 de 2016, por el período comprendido del 1° al 30 de septiembre de 2016.
- Contrato de prestación de servicios No. 4126 de 2016, por el período comprendido 1° de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de prestación de servicios No. 579 de 2018, por el período comprendido del 1° de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.

b) En caso de que la entidad no cuente con el original o la copia de las órdenes o contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, deberá exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación, pues la entidad es quien tiene el acceso directo y más ágil a estos documentos por tener la obligación de guardarlos en sus archivos, por ello es su carga adjuntarlos al proceso, en los términos del artículo 167 del CGP.

Se le advierte a la entidad accionada que en el expediente administrativo aportado no reposan los contratos de servicios, junto con sus adiciones y prórrogas anteriormente relacionados, por ello se requiere que únicamente aporte la prueba requerida.

La secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación deberá librar el oficio dejando las constancias del caso, pero se resalta que corresponde a la parte demandante retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además de demostrar en el proceso el curso de dicha actuación.

Corresponde a la secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, correr traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – *Firma electrónica*

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-026-2019-00030-01
Demandante: Martha Eugenia Herrera Rodríguez
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Integración Social
Controversia: Contrato Realidad

En virtud de lo expuesto en el artículo 213 del CPACA, el despacho considera que con el objeto de aclarar puntos que ofrecen motivos de duda es procedente requerir a ambas partes, por los siguientes motivos:

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta lo consignado en la certificación del 8 de junio de 2022 expedida por la Subdirección de Contratación de la Secretaría de Integración Social que fue el soporte del fallo objeto de revisión, el despacho encuentra que no reposa copia integral de la totalidad de las órdenes o contratos de prestación de servicios y sus adiciones o prórrogas relacionadas con algunos tiempos de servicios prestados por la demandante Martha Eugenia Herrera Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.943, para la Secretaría de Integración Social, motivo por el cual se hace necesario requerir con carácter urgente a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias alleguen:

- a) Copia integral de los contratos de prestación de servicios, junto con sus adiciones y prórrogas, relacionados a continuación y correspondientes a los siguientes períodos:

<i>Contrato u orden de prestación de servicios, entre otros</i>	<i>Duración</i>
<i>OPS 2013-9006 del 19 de noviembre de 2013</i>	<i>Desde el 27 de noviembre de 2013 hasta el 19 de marzo de 2014</i>
<i>OPS 2014-5841 del 21 de enero de 2014</i>	<i>Desde el 20 de marzo de 2014 hasta el 9 de febrero de 2015</i>
<i>OPS 2015-8260 del 13 de marzo de 2015</i>	<i>Desde 20 de marzo de 2015 hasta el 30 de enero de 2016</i>
<i>OPS 2016-2295 del 31 de enero de 2016</i>	<i>Desde el 3 de febrero de 2016 hasta el 17 de febrero de 2017</i>
<i>OPS 2017-3292 del 18 de febrero de 2017</i>	<i>Desde 21 de febrero de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017</i>
<i>OPS 2018-2761 del 9 de enero de 2018</i>	<i>Desde el 18 de enero de 2018 hasta el 17 de noviembre de 2018</i>

b) En caso de que la entidad no cuente con el original o la copia de las órdenes o contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, deberá exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación, pues la entidad es quien tiene el acceso directo y más ágil a estos documentos por tener la obligación de guardarlos en sus archivos, por ello es su carga adjuntarlos al proceso, en los términos del artículo 167 del CGP.

Se le advierte a la entidad accionada que con la contestación de la demanda no se aportó los contratos de servicios, junto con sus adiciones y prórrogas anteriormente relacionados, por ello se requiere que únicamente aporte la prueba requerida.

La secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación deberá librar el oficio dejando las constancias del caso, pero se resalta que corresponde a la parte demandante retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además de demostrar en el proceso el curso de dicha actuación.

Corresponde a la secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, correr traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – *Firma electrónica*